



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

1 6 0 0 2 FEB. 2017

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra **CARLOS JULIO MORENO GARCIA** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que el jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta mediante Memorando 20156710001133 de 01 de Julio de 2015 y recibido por esta Dirección el 17 de Julio de 2015 con el radicado N° 2015-656-001471-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base a los siguientes:

#### Antecedentes:

Que el día 01 de Abril de 2015, en recorrido de control y vigilancia al sector de Marquetalia (Lengüeta) del PNN Sierra Nevada, en las coordenadas N 11° 15' 21.3" y W 73' 38' 17.4', se encontró la siguiente novedad:

*“Se realizo un recorrido en la ruta 7 la cual comprende desde el puente del rio Don Diego hasta el puente rio Palomino, a la ruta que se encuentran asociados 4 poblados: Don Diego, Perico Aguao, Los Achiotes y Marquetalia. Por lo que se ve relacionada las actividades de: Construcciones, civiles, construcción de carreteable, nuevos senderos, instalación de vallas, ocupación ilegal de cauces y área de exclusión vial, obras de infraestructura (energía eléctrica, comunicación, gasoconducto y transporte)*

*En el sector de Marquetalia se encuentra unos predios que aparentemente pertenece a la policía, coordenadas N 11° 14' 32.8" W 73° 34' 24.3" 22 msnm, en días pasados se atendió una denuncia por el corte de un caracolí de 30 metros de altura aproximadamente, los aserradores argumentaron que lo habían talado con la autorización de JAC (Junta de Acción Comunal ) ya que representaba un peligro para los moradores cercanos debido a que el árbol tenía el corazón hueco, por lo cual se consulto con el presidente de la JAC el señor Carlos Julio quien nos confirmo lo señalado por los dos aserradores, además que el predio pertenece a la comunidad y esta parcelado para otorgárselo a las familias necesitadas (...)*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

*Luego de este incidente nos llegaron diferentes comentarios en torno al predio: "que el predio pertenece al señor Carlos Julio quien es actualmente el presidente de la JAC de Marquetalia, que él los parcelo y los está vendiendo para que construyan en él".*

*En el momento de la visita se evidencio la construcción de una vivienda de 12 metros de fondo x 5 metros de frente aproximadamente en el predio se encontraban dos personas construyendo, se les comento que no se podía construir debido a que se encontraban dentro de un área protegida y la razón de ser es la conservación, investigación y que actividades como la construcción no estaban permitidas. Nos comentaron que son albañiles y que el dueño del lote los había contratado, además que el predio en general le pertenece al señor Cuella. Uno de los albañiles ayudo a ubicar al propietario de la construcción, quien se identifico como Daney Saldaño a quien se le comento la situación sobre la construcción, quien argumento que el predio había sido parcelado en 10 lotes para alrededor de 20 familias que no tienen casa, además que cuenta con un permiso suministrado por la JAC en cabeza del presidente Carlos Julio, en el cual les donan el predio y los autorizan para realizar la construcción.*

*Se le dijo verbalmente que debía suspender la construcción, a lo que abdujo que terminarían de pegar los bloques que alcanzarán con la mezcla que ya tenía preparada y pararía con la construcción hasta que se esclarezca todo lo relacionado con el predio, además nos solicito de que posibilidad había de que las familias a las que se otorgaron los lotes se podrían reunir con Parques para que les socialicen todo lo relacionado con la normatividad de parques en general, numero de contacto 3226766758 para dar respuesta la solicitud.*

*Luego de haber escuchado al señor Daney Saldaño, se ubico al señor Carlos Julio en el sector de Palomino ya a que el figuraba como secuestre depositario del predio. Se le comento que en el predio están construyendo a lo que respondió que el predio es del señor Cuellar y fue parcelado para dárselo a las familias necesitadas con la condición de que dieran el 30% del valor del lote para pagarlo al ministerio de Ambiente como compensación a la infracción o impacto, que impusiéramos el procedimiento y que la culpa es del gobierno de dar solución al tema de ocupación (en tono exaltado)".*

Que como consecuencia de lo anterior, el jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, mediante Auto N° 001 de 23 de Junio de 2015, impuso medida preventiva de suspensión de actividad a **INDETERMINADOS**.

Que con aviso de 26 de junio de 2015, publicado en la página Web el día 30 de junio de 2015, el jefe de PNN Sierra Nevada de Santa Marta comunicó a **INDETERMINADOS** del contenido del auto antes mencionado.

Que mediante memorando 20156530002863 de 17 de julio de 2015, esta Dirección ordeno a la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, allegar Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios.

Que la jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, dio contestación a lo anterior con el memorando N° 20156710002073 de 29 de octubre de 2015, remitiendo Informe Técnico Inicial N° 20156710002186 de 29 de octubre de 2015, en el que se señala que la caracterización de la Zona Presuntamente afectada por las actividades antes mencionadas, se encuentra ubicada en la zona de manejo propuesta en el plan de manejo del Parque nacional natural sierra nevada de Santa Marta – PNNSNSM como de **recuperación natural**, la cual, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, está definida como:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones”

*“zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió , o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable de ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda”.*

Que dentro del Informe Técnico Inicial 20156710002186 de 29 de octubre de 2015, se registra que se realizó una nueva inspección el día 29 de julio de 2015, al denominado predio Marquetalia, en donde se encontraron las bases de cuatro casas, dos de ellas con muros incompletos, una con bases, y otra con bases y columnas que pueden soportar hasta dos niveles; junto a la casa más grande se hallaron también dos pozos. Entre los materiales empelados se encuentran: cemento, arena, ladrillos, bloques, gravilla y tubería PVC. El señor Carlos Julio Moreno García, presidente de la JAC de la vereda Marquetalia, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar, muy amablemente acompañó al funcionario y a la contratista del PNNNSM para hacer la inspección y las mediciones respectivas, y mencionó que los lotes dentro de este predio son de 17 x 22 m y que en cuanto a la historia de la propiedad del predio, se cuentan varios propietarios entre ellos el señor Alfredo Riascos, el señor Pedro Cuello a través del Banco Industrial Colombiano.

Que dentro de las conclusiones que se dan en el Informe Técnico Inicial 20156710002186 de 29 de Octubre de 2015, se determina lo siguiente:

*“Las dos principales afectaciones que se hallaron en el predio Marquetalia luego de efectuar una inspección ocular el 29 de julio de 2015 están dadas como impacto ambiental sobre el componente abiótico por la remoción del suelo debido a la excavación efectuada para construir las bases de las casa y los pozos, así como los cambios en el uso del suelo. De otro lado, sobre el componente biótico se dio una afectación moderada por la tala de un árbol de caracolí *Anacardium excelsum* que se encontraba en el lote intervenido”.*

Que esta Dirección territorial resuelve abrir indagación preliminar mediante Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016, con fundamento en los hechos antes relacionados y la documentación remitida por la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante Oficio N° 20166530006931 de 05 de agosto de 2016, publicado en página de la entidad el día 19 de septiembre de 2016, se comunica el Auto N° 423 de 19 de Julio de 2016.

Que mediante Memorando 20166530004803, la Dirección solicito a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, practicar diligencias ordenadas en el Auto N° 423 de 19 de Julio de 2016.

Que en atención al anterior memorando, la jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, remitió a esta Dirección, oficios N° 20166710008671 y 20166710008681 de 14 de octubre de 2016 de citación a declarar a los señores Carlos Julio Moreno García y al señor Daney Saldaño; recibido por el señor Carlos García el día 19 de octubre de 2016 y respecto a la citación del señor Daney Saldaño se dejó anotación que no vive en la zona (Marquetalia – Lengüeta).

Que así mismo, la jefatura allego informe técnico de prevención, control y vigilancia de fecha 18 octubre de 2016, señalando lo siguiente:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

## 1. ANTECEDENTES

"(...)

*El 01 de abril de 2015, se realizó un recorrido de control, prevención y vigilancia por sector de Marquetalia, atendiendo una denuncia por corte de un árbol de Caracolí y al hacer la visita, se evidenció el inicio de construcción de una vivienda 12 x 5 mts. En este primer informe se indica además que se sostuvo comunicación personal con el señor Carlos Julio, quien en su momento fue presidente de la JAC de Marquetalia, quien "parcelo y vendió" aduciendo que parece como secuestre depositario del predio. Afirma además que "el predio es del señor Cuella y fue parcelado para dárselo a las familias necesitadas con la condición de que dieran el 30% del valor del lote para pagarlos al Ministerio de Medio Ambiente como compensación a la infracción o impacto, que impusiéramos el procedimiento y que la culpa es del gobierno de dar solución al tema de ocupación.*

*El 10 de abril de 2015, a partir de un recorrido de control y vigilancia por el sector de Marquetalia se identificó la construcción de infraestructuras de vivienda en bloque y cemento en un lote que según versiones había sido donado a la Policía Nacional.*

*Mediante auto del 23 de junio de 2015, se impone acta de medida preventiva contra indeterminados por la construcción de una vivienda de 12 x 5mts*

*El 4 de agosto del 2015, se realiza un informe técnico al lote "de la policía" en Marquetalia en la cual se describe la construcción de cuatro viviendas en concreto y bloque, con las siguientes medidas*

*Casa 1: 9,5 x 6,8m*

*Casa 2: 7,2 x 8,4m*

*Casa 3: 4,2 x 9,4m*

*Casa 4: 14,2 x 16m*

## 2. HALLAZGOS

*Durante el recorrido del Sector de Marquetalia, se realizó inspección al predio de "la policía" con el fin de tomar evidencias en avances de construcciones, número de casas y verificar si alguna se encuentra habitada. En total se encontró una casa en proceso de construcción y tres ya terminadas, de las cuales dos se tiene la seguridad que se encuentran habitadas (Figura 1).*

*En una de las casas que actualmente se encuentran habitadas, no fue posible determinar el número de personas que residen debido a que se encontraba sola al momento del recorrido (Figura 2). Para la casa con estructura de cabaña conformada por dos plantas (Figura 3), según información de la comunidad se sabe es habitada por dos personas adultas y un menor de edad.*

*La casa esquinera ubicada sobre la calle principal se encuentra totalmente construida y es la que presenta mejores condiciones en su fachada, sin embargo carece de un portón y*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

*parece estar deshabitada (Figura 4). Uno de sus costados limita con un lote, en el cual construyeron un muro hacia la calle principal (Figura 5)*

*Únicamente una casa se encuentra en proceso de construcción, la cual se encontraba sin trabajadores al momento de la inspección. (Figura 6)"*

#### **Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA - mediante Resolución No.191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

#### **Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que "*se considera infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente*" (...)

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.8.1, define la zona de recuperación natural como aquella *"zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable de ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda"*.

Que en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobios Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **DILIGENCIAS**

Que con el fin de determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

- Que esta Dirección requerirá al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto N° 001 del 23 de Junio de 2015, con el fin de verificar si se acató la medida y el estado actual de las novedades encontradas.
- Esta Dirección ordenará citar al señor CARLOS JULIO MORENO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.
- Esta Dirección ordenará citar al señor DANNEY SALDAÑO, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida, el material probatorio que reposa en el expediente N° 026 – 2016 y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor CARLOS JULIO MORENO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales:

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación contra el señor **CARLOS JULIO MORENO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Informe técnico de prevención, control y vigilancia del 06 de abril de 2015
2. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 01 de abril de 2015
3. Auto 001 de 23 de junio 2015
4. Notificación por aviso del día 26 de junio de 2015

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

5. Publicación en página del 30 de junio de 2015.
6. Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios N° 20156710002186 de 29 de octubre de 2015
7. Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016
8. Oficio N° 20166530006931 de 05 de agosto de 2016 de comunicación del Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016
9. Publicación del Auto N° 426 de 19 de Julio de 2016 en la página de la entidad.
10. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de 18 de octubre de 2015
11. Informe Técnico de Prevención, Control y Vigilancia de 18 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Se requerirá al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto N° 001 del 23 de Junio de 2015, con el fin de verificar si se acató la medida y el estado actual de las novedades encontradas.
2. Citar a través de oficio al señor **CARLOS JULIO MORENO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar, con el fin de que se sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Citar a través de oficio al señor **DANEY SALDAÑO**, a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El numeral 3 del presente artículo se encuentra sujeto a que se tenga ubicación del señor **DANEY SALDAÑO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto al señor **CARLOS JULIO MORENO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.077 de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, así mismo remitirse copia a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



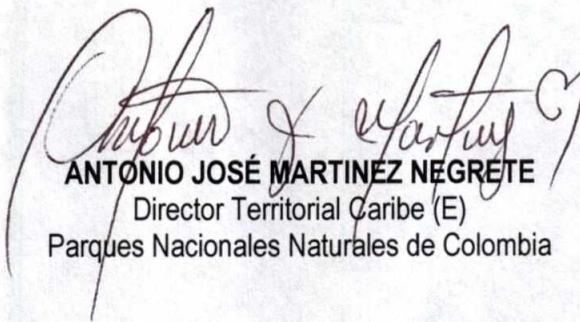
"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra CARLOS JULIO MORENO GARCIA y se adoptan otras determinaciones"

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**02 FEB. 2017**



**ANTONIO JOSÉ MARTINEZ NEGRETE**  
Director Territorial Caribe (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.